

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 344/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00059-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GABRIEL MARTÍNEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES

A través de escrito obrante a folios 1 a 11 archivo PDF 002 del expediente digital, el señor GABRIEL MARTINEZ deprecia la nulidad de los oficios No. UPS 1160 del 22 de agosto de 2019 y UPS 0642 del 29 de julio de 2020, proferidos por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, y en consecuencia solicita se ordene a las demandada, liquidar la pensión de jubilación con el 75%, teniendo en cuenta para tal fin todos los factores salariales que percibió durante el año inmediatamente anterior al retiro definitivo del servicio como funcionario de la Gobernación de Caldas, esto es del 30 de Noviembre de 1994 y el 30 de Noviembre de 1995 así como el reconocimiento de la correspondiente indexación.

Dentro de los documentos que pretende hacer valer como pruebas, se aportó el acta de conciliación de terminación voluntaria de relación laboral, en la que se consignó que el demandante, se desempeñó como TRABAJADOR OFICIAL de la Secretaría de Fomento, Desarrollo y Obras Públicas del Departamento.

Así mismo, se aportó la Certificación Nro. 0219 (PDF 004 Fl. 18), en la que se hace constar que el señor Gabriel Martínez, se desempeñó como *OBRERO*, adscrito al Departamento de Caldas.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPACA (ley 1437 de 2011), señala el objeto de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual versa sobre *“las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*.

En cuanto a las personas que se vinculan a una relación laboral mediante un contrato de trabajo, el régimen jurídico que les es aplicable es el del derecho común, lo que indica que los Jueces Laborales son los competentes para conocer de los conflictos laborales derivados del contrato de trabajo sin distinción de su calidad de trabajador oficial o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código de Procedimiento del Trabajo:

“COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*
- 2. . Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral...”*

En el mismo sentido, el artículo 105 numeral 4º del CPACA señala que los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales, no serán asuntos de los que conocerá la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, se tiene que la relación laboral que existió entre el señor Gabriel Martínez y el Departamento de Caldas, fue en razón de un contrato individual de trabajo, al tanto que se desempeñó como TRABAJADOR OFICIAL, tal como consta en los documentos indicados en precedencia y que fueron aportados con la demanda.

En este orden de ideas, se tiene que como el demandante fue un trabajador oficial y el reconocimiento de las pretensiones reclamadas se originaron por tal condición, este asunto es de competencia de los Jueces Laborales.

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del CPACA, en virtud del cual, *“... En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...”*, el Despacho remitirá la presente demanda ante la oficina de apoyo judicial con el fin que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Manizales.

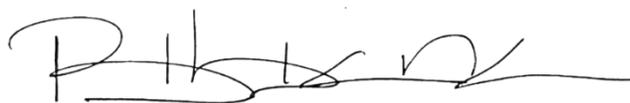
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer de la demanda que por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaura el señor GABRIEL MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría del Despacho el expediente a la oficina de apoyo de este circuito judicial para que sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
Nº 049, el día 06/04/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO